

FEDERACIÓN PROFESIONAL DEL TAXI
ATT. JULIO SANZ GARCÍA
Calle Payaso Fofó, 24
28018 Madrid

En relación a la consulta planteada por D. Julio Sanz García como Presidente de la Federación Profesional del Taxi, debemos de indicar lo siguiente:

Con respecto al uso de la mascarilla, debemos de señalar que tanto en los dispuesto como regla general fijada en el punto segundo del apartado séptimo, de la *Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio*, que establece:

“c) Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- *En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.*
- *En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos no conviven en el mismo domicilio.”*

Como en las medidas específicas para la actividad de transporte, previstas en el apartado sexagésimo séptimo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, que dicen:

“1. El uso de mascarilla será obligatorio para los conductores y los usuarios de 6 años en adelante, en los medios de transporte público en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

....

3. La obligación contenida en los apartados anteriores no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.



4. No será obligatorio el uso de mascarilla cuando todos los ocupantes, incluido el conductor, convivan en el mismo domicilio.”

Es clara la obligatoriedad del uso por parte del conductor siempre que se esté prestando el servicio de autotaxi, sea con clientes o sin clientes, no estableciéndose en la orden citada, la ausencia de su uso salvo en los supuestos específicamente anteriormente referenciados.

En cuanto a la otra cuestión planteada en el escrito, sobre las medidas generales de prevención e higiene exigibles a todas las actividades y en concreto a lo especificado en la letra c) del apartado undécimo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, que indica que *"deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire"*, si bien la norma indica que la ventilación completa deberá efectuarse una vez al día, en el supuesto concreto objeto de consulta, siendo el habitáculo del vehículo un lugar de recuidas dimensiones, debe procurarse una correcta ventilación, lo que deberá efectuarse cada vez que se efectúe un servicio, bajando las ventanillas del vehículo durante un tiempo prudencial en función de las condiciones atmosféricas de cada momento.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradás Aragonés

